

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO****AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUÑA****RESOLUCIÓN ECO/675/2014, de 25 de marzo, por la que se da publicidad a los criterios generales del Plan de control tributario de la Agencia Tributaria de Cataluña para el año 2014.**

La Agencia Tributaria de Cataluña es la entidad encargada de la aplicación tributaria de los tributos propios de la Generalitat y de los que le han estado cedidos y cedidos en el marco del artículo 204 del Estatuto de autonomía.

La lucha y la prevención contra el fraude fiscal en sus diferentes formas son objetivos principales de la Agencia Tributaria de Cataluña, organismo que basa su actuación en los principios que se recogen en el artículo 3 de la Ley 7/2007, de 17 de julio de la Agencia Tributaria de Cataluña.

Desde el inicio de sus actividades la Agencia Tributaria de Cataluña ha apostado por la mejora continua de los instrumentos jurídicos y técnicos a su alcance, que permitan ejercer de manera satisfactoria las tareas de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los ciudadanos y de la prevención del fraude fiscal.

La Administración tributaria de Cataluña, representada por la Agencia Tributaria de Cataluña, cumple, con la presente resolución la obligación establecida por el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria de elaborar anualmente un plan de control tributario, en este caso el del año 2014. Este plan tiene carácter reservado, "aunque esto no ha que impedir que se hagan públicos los criterios generales que lo informan", tal como dice la Ley.

La principal función del Plan de Control Tributario, pero no la única, consiste en la determinación y definición de las áreas de riesgo sobre las que se debe actuar para prevenir y luchar contra el fraude fiscal. Este hecho implica un cuidadoso análisis previo de las diferentes manifestaciones de éste para definir las áreas que requieren una atención prioritaria y, posteriormente, realizar una programación de las actuaciones de control que se deben realizar para conseguir el objetivo establecido con la máxima eficacia y eficiencia, optimizando los recursos humanos y materiales disponibles.

Por una parte, se determina que los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los otros sistemas de selección de los obligados tributarios que tengan que ser objeto de actuaciones inspectoras deben tener carácter reservado, no deben ser objeto de publicidad o de comunicación ni se deben poner de manifiesto a los obligados tributarios ni a los órganos ajenos a la aplicación de los tributos.

Por otra parte, y en relación con la necesidad de coordinar actuaciones en materia de tributos cedidos, la colaboración interadministrativa, especialmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las diputaciones catalanas, ha de permitir cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones atribuidas a la ATC. Resultan fundamentales para alcanzar con éxito las metas señaladas el intercambio de información de carácter tributario, el acceso a las bases de datos de las administraciones tributarias, y también la elaboración de estrategias y el diseño de actuaciones que se desenvuelvan de forma conjunta.

El Plan de control tributario de la Agencia Tributaria de Cataluña para el ejercicio 2014 está integrado por:

a) Los criterios generales del Plan, que se hacen públicos mediante esta resolución, donde se fijan y se definen las principales áreas de riesgo y también las líneas generales de actuación que corresponden a cada una de ellas.

b) Los planes parciales de cada una de las áreas que tienen responsabilidad en el control tributario, como son la gestión tributaria, la inspección tributaria y la recaudación, que tienen carácter reservado de acuerdo con el artículo 116, de la Ley general tributaria. Cada plan parcial configura el desarrollo de los procedimientos y las líneas de actuación que debe efectuar cada una de las áreas, con una previsión tanto de las actuaciones como de los objetivos y prioridades que se tienen que ejecutar durante el ejercicio.

Con esta finalidad, y de acuerdo con los artículos 9.2.a) de la Ley 7/2007, de 17 de julio, de la Agencia Tributaria de Cataluña, y 18.2.b) del Decreto 279/2007, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia Tributaria de Cataluña,

Resuelvo:

1. Aprobar el Plan de control tributario de la Agencia Tributaria de Cataluña para el año 2014 y dar publicidad a los criterios generales que lo integran.
2. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Barcelona, 25 de marzo de 2014

Lluís Franco i Sala

Director

Anexo

Criterios generales que integran el Plan de control tributario de la Agencia Tributaria de Cataluña

#### 1. Actuaciones de comprobación de gestión tributaria

##### A Consideraciones generales

El Plan de gestión tributaria recoge las actuaciones de verificación, comprobación y control que tienen que desarrollar los órganos de gestión durante el ejercicio 2014.

Las actuaciones de control tienen carácter extensivo y su finalidad es básicamente la comprobación de las declaraciones tributarias presentadas, así como el seguimiento de no declarantes. El control se extiende a la comprobación de los diferentes elementos de la obligación tributaria y a su cuantificación. Se procederá a la regularización de los incumplimientos detectados.

Se debe tener presente que las actuaciones de control se extenderán a los principales procedimientos que integran la gestión tributaria de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 58/2003, general tributaria, y en particular a los procedimientos siguientes:

Procedimiento de verificación de datos, cuando se detecten discrepancias entre los datos facilitados por los obligados tributarios y los datos de que dispone la Agencia Tributaria de Cataluña.

Procedimiento de comprobación limitada, cuando se tengan que comprobar determinados elementos de la obligación tributaria de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente.

Procedimiento de comprobación de valores, cuando corresponda verificar la adecuación de los valores declarados por los contribuyentes a los criterios establecidos por la Agencia Tributaria de Cataluña.

##### B. Actuaciones en el marco de los procedimientos de gestión tributaria

Las áreas de actuación son los tributos cedidos y propios gestionados por la Agencia Tributaria de Cataluña:

###### a) Criterios para el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:

La verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes.

La revisión de los documentos notariales que contengan negocios jurídicos sometidos a cualquiera de las modalidades del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que no hayan sido autoliquidados y de los cuales la Agencia Tributaria de Cataluña haya tenido conocimiento mediante los índices notariales.

CVE-DOGC-B-14086017-2014

La comprobación de las autoliquidaciones en las que hayan sido aplicadas algunas de las bonificaciones que prevé la normativa.

La comprobación y el control de los hechos impositivos calificados de exentos por los contribuyentes, en especial las adquisiciones de valores mobiliarios en las cuales podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en relación con la consideración de transmisiones no exentas de gravamen.

La revisión de los expedientes en los que se ha aplicado la bonificación del 70% de la base imponible correspondiente a adquisiciones de viviendas por parte de empresas inmobiliarias con la finalidad de revenderlas posteriormente en las condiciones legalmente establecidas, tomando en consideración la modificación normativa introducida por el artículo 37 de la Ley 16/2008, de 23 diciembre, de medidas fiscales y financieras.

La comprobación y control de las autoliquidaciones presentadas por los contratos de alquiler de fincas urbanas, y también la verificación de los contratos acordados pagados con efectos timbrados.

La revisión de las autoliquidaciones presentadas por la transmisión de vehículos de transporte usados, verificando el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para aplicar la exención del impuesto o la no sujeción en el supuesto de las transmisiones efectuadas bien a favor de empresarios que tienen como actividad habitual la compraventa de vehículos usados o bien por empresarios o profesionales que transmiten los vehículos afectos a la actividad profesional o industrial desarrollada, y también la verificación y comprobación de las bases declaradas en las autoliquidaciones.

En relación con los negocios jurídicos de transmisión de bienes muebles e inmuebles mediante subasta, se procederá al control de los hechos impositivos no declarados y a la comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes.

El control y comprobación de los hechos impositivos derivados de las transacciones de oro y piedras preciosas y semipreciosas efectuadas entre los particulares y las empresas del sector.

El control y comprobación de los hechos impositivos derivados de la compraventa de amarraderos de puertos deportivos.

El control y comprobación de los hechos impositivos derivados de la transmisión de bienes muebles mediante empresas dedicadas a la compraventa de segunda mano.

La comprobación y el control de la aplicación de la renuncia a la exención del IVA establecida en el artículo 20.uno.22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, en relación con las segundas entregas y posteriores de edificaciones, incluidos los terrenos donde estén situadas, cuando se produzcan después de que se haya finalizado la construcción o rehabilitación.

El control y revisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los expedientes relativos a las concesiones administrativas o negocios jurídicos que impliquen otorgamiento de facultades de gestión de servicios públicos o atribución de uso privativo o aprovechamiento especial de dominio o uso público, procediendo a la regularización de la situación tributaria del concesionario o beneficiario si corresponde.

El control y comprobación de los expedientes relativos a la división de la cosa común y extinción del condominio en que se haya aplicado el régimen de exención previsto a la normativa.

#### b) Criterios para el impuesto sobre sucesiones y donaciones

Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:

La verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios.

El desarrollo de actividades de control y cruce de la información obtenida a partir de órganos administrativos y judiciales y de otros obligados tributarios con respecto a las defunciones producidas en el ámbito territorial de actuación de la Agencia.

La comprobación del valor de la masa hereditaria declarada y del valor de los bienes que la integran que haya sido declarado en el impuesto sobre el patrimonio.

La revisión y comprobación de los expedientes en los que se declaran cargas, deudas y gastos de importe superior a lo que resulta habitual, y también de aquellos en los que se aplican reducciones y bonificaciones.

El control y comprobación de los supuestos en que se haya producido la subrogación de bienes bonificados por la normativa.

CVE-DOGC-B-14086017-2014

La revisión de los expedientes en que se aplica la reducción decenal.

El control y seguimiento de las solicitudes de prórroga efectuadas, y también de otros supuestos en que sea procedente la suspensión de plazos.

c) Criterios para el impuesto sobre el patrimonio

Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:

La comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes que, teniendo la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre el patrimonio, no lo han hecho, así como el requerimiento formal de su presentación.

La comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes en que se producen discrepancias entre el patrimonio declarado y el calculado tomando como base los datos en poder de la Agencia Tributaria de Cataluña y las que suministran otros órganos administrativos o entidades.

d) Criterios en la tributación sobre el juego

Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:

La comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes.

Los requerimientos de presentación de autoliquidaciones, y también las liquidaciones complementarias en relación con los diferentes tributos sobre el juego gestionados por la Agencia Tributaria de Cataluña.

e) Criterios en el impuesto sobre el gravamen de protección civil

Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:

La comprobación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la regulación de las diferentes actividades económicas sometidas al gravamen de protección civil.

Los requerimientos de presentación de autoliquidaciones, y también las liquidaciones complementarias y expedientes sancionadores en relación con los incumplimientos de la obligación tributaria en el impuesto sobre el gravamen de protección civil.

f) Criterios sobre el impuesto sobre grandes establecimientos comerciales

Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:

Los requerimientos de solicitudes de alta en el censo de los contribuyentes que hayan incumplido sus obligaciones tributarias.

La generación de las liquidaciones correspondientes, en su caso.

g) Criterios sobre el impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos

Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:

La comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes.

Los requerimientos de presentación de autoliquidaciones, y la emisión de las liquidaciones complementarias, si procede.

## 2. Actuaciones de la inspección tributaria

### A. Consideraciones generales

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 58/2003, general tributaria, la inspección tributaria consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean desconocidos por la Administración, a la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y a la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible. Es por eso que la actividad de los órganos inspectores de la Agencia Tributaria de Cataluña se orienta a la consecución de dos objetivos básicos: la corrección de los incumplimientos tributarios realizados y la prevención de los que se puedan producir en el futuro.

Para el año 2014, entre los criterios adoptados en los planes de inspección destacan:

CVE-DOGC-B-14086017-2014

1. Respecto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, el control de los negocios jurídicos en los cuales puede haberse renunciado indebidamente a la exención del artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, y el control de las transmisiones a las cuales puede haberse aplicado, también indebidamente, la exención regulada en el artículo 108 de la Ley 24/1988, del mercado de valores.

2. Respecto al impuesto sobre sucesiones y donaciones:

El control selectivo de no declarantes mediante cruces informáticos.

El control de declaraciones seleccionadas por existir discrepancias entre los datos declarados y los datos de que dispone la Administración.

El control de beneficios fiscales.

3. Respecto al impuesto sobre grandes establecimientos comerciales y el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos:

El control selectivo de no declarantes mediante cruces informáticos

B. Actuaciones en el marco de los procedimientos de inspección

A nivel cuantitativo y cualitativo, se recogen las actuaciones básicas de los tributos cedidos y propios, como:

a) Criterios para el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:

La investigación y comprobación de las transmisiones y negocios jurídicos en los cuales aparezcan indicios de una renuncia indebida a la exención del artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido.

La investigación y comprobación de los negocios jurídicos relativos a la declaración de obra nueva y/o división de la propiedad horizontal y la concordancia de estos negocios con la información contable de las operaciones mencionadas.

La investigación y comprobación de los valores mobiliarios donde podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en cuanto a su consideración como transmisiones no exentas de gravamen.

La investigación y comprobación de la correcta aplicación de la exención en determinadas operaciones sujetas a la modalidad de actos jurídicos documentados.

El control y comprobación de las autoliquidaciones relativas a las devoluciones de aportaciones efectuadas por las sociedades a los socios con motivo de su disolución.

b) Criterios para el impuesto sobre sucesiones y donaciones

Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:

La investigación y comprobación en relación con los expedientes que presenten la aplicación o la solicitud de reducciones para la transmisión gratuita *mortis causa* o *inter vivos* de empresas individuales y participaciones en sociedades. De forma preferente, la investigación se referirá a los expedientes que hagan referencia a la transmisión de sociedades y empresas inmobiliarias, así como al control y revisión del cumplimiento del requisito de mantenimiento durante el plazo legalmente establecido.

La investigación y selección de los hechos imponible no declarados, mediante los cruces informáticos selectivos necesarios con la información disponible.

La investigación de las herencias en que se detecte la existencia de bienes y derechos propiedad del causante que se hayan omitido en la masa hereditaria que acompaña la declaración del impuesto presentada por los contribuyentes.

c) Criterios sobre el impuesto sobre el patrimonio

Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:

La investigación y comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes que, teniendo la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre el patrimonio, no lo hayan hecho.

La comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes en los cuales se produzcan discrepancias entre

CVE-DOGC-B-14086017-2014

el patrimonio declarado y el calculado basándose en los datos en poder de la Agencia Tributaria de Cataluña y los facilitados por otras administraciones tributarias y propias.

d) Criterios sobre el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos

Tendrá atención prioritaria la investigación y comprobación de la situación de los contribuyentes que, teniendo la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo hayan hecho.

### 3. Actuaciones de control de recaudación

#### A. Consideraciones generales

El Plan de recaudación recoge las actuaciones de gestión recaudatoria que tienen que desarrollar los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria de Cataluña durante el ejercicio 2014.

Las actuaciones que se desarrollarán tendrán carácter extensivo, y se referirán a acciones de gestión recaudatoria para todo tipo de deudas y para todos los obligados en el pago.

Las áreas de actuación son todos los tributos cedidos y propios y los otros ingresos de derecho público cuya recaudación tenga encomendada la Agencia Tributaria de Cataluña.

#### B. Actuaciones en el marco de los procedimientos de recaudación

Las principales líneas de actuación que se desarrollarán son las siguientes:

El seguimiento del procedimiento de ingreso mediante las entidades colaboradoras autorizadas, controlando el desarrollo correcto.

El control del sistema de compensación de deudas y créditos tributarios.

El control y seguimiento de los expedientes de compensación de deudas a entidades de carácter público.

La realización de actuaciones de recaudación ejecutiva con carácter masivo, a partir de la segunda mitad del ejercicio, cuando estén disponibles los dispositivos informáticos de recaudación ejecutiva.

La coordinación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el marco del convenio de recaudación suscrito con el fin de mejorar la tramitación de los expedientes gestionados.

La coordinación con el Ayuntamiento de Barcelona en el marco del convenio suscrito en materia de embargos que se realicen fuera del municipio.

La coordinación de las actuaciones de recaudación con las entidades locales en el marco del convenio en materia de recaudación ejecutiva con las diputaciones.

La ampliación de las actuaciones desarrolladas en materia de recaudación ejecutiva de ingresos de derecho público de los diferentes departamentos y entes de la Generalidad de Cataluña que encarguen estas actuaciones mediante convenio de colaboración o encomienda de gestión.

El control de la gestión de aplazamientos y fraccionamientos, evaluando la recuperación del ingreso de esta deuda y la liquidación de los intereses correspondientes.

El control y seguimiento de los pagos en especie de las deudas tributarias de los contribuyentes, ya sea en bienes del patrimonio cultural ya sea en bienes inmuebles integrantes de la herencia del causante.

El control de las situaciones concursales comunicadas por los juzgados mercantiles en que la Administración tributaria de Cataluña comunica la existencia de deudas de los obligados tributarios pendientes de cobro.

(14.086.017)